



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a Sistemas al Programa Presupuestario «E008. Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes», particularmente al proceso «PB2042. Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes» del periodo comprendido de enero a diciembre de 2024, a cargo de la entidad paraestatal Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. (ELD 92/LXVI-IRASEG)

Una vez que se ha analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción XII y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia

Es facultad del Congreso del Estado verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas de acuerdo con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para tal efecto el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley.

El Artículo 66, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato refiere que el Poder Ejecutivo es sujeto de fiscalización a efecto de verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; y el cuarto párrafo establece la obligación de los sujetos de fiscalización, el suministrar al Congreso del Estado, por conducto de su órgano de apoyo, los datos, documentos, antecedentes o cualquier otra información que se le solicite, relacionados con la función fiscalizadora.

Asimismo, la fracción VIII del artículo 66 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, el resultado de los asuntos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, además de las atribuciones que constitucionalmente se le confieren a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ésta debe rendir al Congreso del Estado los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Atendiendo a ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente y atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Hacienda y Fiscalización es competente para conocer y dictaminar de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con lo señalado en la fracción XII del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Es por ello que, ejerciendo la competencia de esta Comisión de Hacienda y Fiscalización y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la Ley señala y por el que podría ser observado o no el informe de resultados.

II. Antecedentes

De conformidad con lo señalado en el artículo 66, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es facultad de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas y sólo podrá emitir recomendaciones para la mejora en su desempeño, en los términos de la Ley.

En el mismo sentido, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como competencia de la Auditoría Superior del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estado de Guanajuato el practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos estatales y municipales.

La auditoría de desempeño comprende la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de políticas públicas; la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en el mejoramiento sistemático del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y en su caso las políticas pública, en apego a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los artículos 59¹ y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establecen que los informes de resultados de las auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley, mismos que una vez emitidos, deberán ser remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Congreso del Estado a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate. A excepción de cuando la persona titular de la Auditoría Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la referida ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado establecerá un Programa General de Fiscalización, en el que señale los actos y sujetos de fiscalización, que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ese mismo sentido, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato aprobó y remitió para conocimiento de esta Comisión, el Programa General de Fiscalización 2025, mismo que fue adicionado por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado el 24 de octubre de 2024. En dicho Programa se contiene la práctica de una auditoría de desempeño a la Entidad Paraestatal del Poder Ejecutivo con enfoque a Sistemas al Programa Presupuestario «E008. Atención integral a Niñas,

¹ Artículo 26. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, el informe de resultados en las auditorías de desempeño contendrá los requisitos mínimos siguientes: I. Introducción; II. El resultado del proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes; III. Resumen de las recomendaciones; IV. Conclusión general; y V. Los anexos que correspondan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Niños y Adolescentes», particularmente al proceso «PB2042. Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes» del periodo comprendido de enero a diciembre de 2024, a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

El 6 de junio de 2025 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría de desempeño materia del presente dictamen. Para disponer de la información necesaria para llevar a cabo la auditoría, se realizaron los siguientes procedimientos de recolección de información: Requerimiento de información previo al inicio de la auditoría el 11 de marzo, al que le dieron respuesta el 19 de marzo y de manera complementaria el 26 de marzo; requerimiento de información para la ejecución el 10 de junio, al que dieron respuesta el 17 de junio, oficio de compulsas de información el 12 de junio, al que dieron respuesta el 18 de junio; requerimiento de información el 15 de julio, al que dieron respuesta el 23 de junio; así como el 30 de junio se aplicó cuestionario y el 7 de julio se recibió evidencia complementaria al cuestionario; el 1 julio se aplicó cuestionario y el 7 de julio se recibió evidencia complementaria al cuestionario; el 1 julio se aplicó cuestionario y el 7 de julio se recibió evidencia complementaria al cuestionario; el 9 julio se aplicó cuestionario; el 21 de julio se aplicó cuestionario y el 1 de julio se recibió evidencia complementaria al cuestionario, todas las fechas corresponden al año 2025.

El 15 de agosto de 2025 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones que contenía los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de recomendaciones el 21 de agosto de 2025, adjuntando la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, la acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulta factible su implementación. Una vez valorada dicha documentación se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 29 de agosto de 2025.

III. Contenido del informe de resultados:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 de su Reglamento, el informe de resultados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del proceso de fiscalización que alude a la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes; Resumen de las recomendaciones; y Conclusión general.

a) Introducción

Las auditorías de desempeño son por esencia actos de fiscalización, además de su naturaleza técnico-jurídica se diferencian de otras auditorías pues su resultado se expresa solamente a través de recomendaciones, contrario a otros actos de fiscalización o control que también pueden emitir observaciones.

Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, en la que se pueden detectar debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e inclusive fortalezas en el ámbito público, pero con la promoción de acciones concretas que permitan superarlas o potenciarlas, a las que adicionalmente se le da seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En estas auditorías, con independencia de su enfoque, se deben plantear con toda claridad y basándose en evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Por lo que hace al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V, IX y XI, 4, 5, fracciones I, II y VII, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 37 Bis, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En atención a ello, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

También se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Respecto de la estructura del informe y valoración, el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización, mismo que cumple con los requisitos mínimos que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Para la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: al problema, que analiza las causas detrás de un mal desempeño o de desviaciones previamente conocidas; al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los procesos clave y de los sistemas de gestión; y a los resultados, que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba.

En este caso, la auditoría se realizó con un enfoque al sistema, lo que significa que se examinó cómo están funcionando los mecanismos de gestión que sustentan el programa o servicio evaluado. La misma fue seleccionada como parte del Programa General de Fiscalización 2025, en atención a la ISSAI (Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores) 3000/89, para lo cual se consideraron diversos criterios metodológicos, que incluyen, entre otros, la relevancia del tema, su impacto potencial en la ciudadanía y la oportunidad de generar mejoras sustantivas en la gestión pública.

El objetivo general definido para la auditoría fue: *«Verificar que el proceso administrativo de adopción, a cargo de la PEPNNA, haya funcionado de manera oportuna, suficiente y con calidad durante 2024, con el propósito de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato a vivir en familia».*

En términos de temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2024; en la profundidad temática se revisaron las actividades clave para garantizar que las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción contaran con un informe de adoptabilidad; el proceso de sensibilización de las personas interesadas en adoptar y la determinación de su idoneidad; así como la suficiencia y oportunidad con que se realizó el seguimiento post-adoptivo. También se evaluó si el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato funcionó como una herramienta eficaz para el registro, control y seguimiento del proceso administrativo de adopción en cumplimiento a la normativa aplicable. Y finalmente se informará sobre el grado de preparación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en la adopción de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir en familia es un derecho humano reconocido en el artículo 4º constitucional, al señalar que el Estado, siempre debe



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tomar sus decisiones tomando en consideración el derecho superior de la niñez garantizando plenamente sus derechos. En ese mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce expresamente en su artículo 13 el derecho de la infancia y adolescencia a vivir en familia.

El derecho a vivir en familia es esencial para el desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes ya que les proporciona protección, cuidado y estabilidad emocional, sin embargo, hay menores que por distintas razones no pueden pertenecer con su familia de origen y ante ello, el Estado tiene la obligación de implementar medidas para restituirles este derecho, ofreciendo alternativas para que puedan crecer en un entorno familiar adecuado.

En el caso de que Niñas, Niños y Adolescentes no puedan continuar viviendo con su familia, puede derivar en dos escenarios, el primero, que quede bajo el resguardo y continúe viviendo bajo la guarda o la tutela de familiares cercanos, aunque el padre y la madre conserven la patria potestad, en este tipo de casos la adopción dirigida puede ayudar a restituir el derecho a vivir en familia; o el segundo, cuando quedan bajo la protección del Estado, en escenarios más complejos, suelen encontrarse en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia, por lo que el Estado, para protegerles, puede solicitar judicialmente que se determine la pérdida de la patria potestad, obtener la tutela e institucionalizarles, es decir, ingresarles a Centros de Asistencia Social (CAS) públicos o privados. En ambos casos pueden ser susceptibles de adopción.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)², algunos menores que residen en CAS enfrentan condiciones adversas como hacinamiento, insalubridad, falta de protocolos de seguridad y personal sin preparación adecuada. Estas situaciones vulneran derechos fundamentales como el interés superior de la niñez, el derecho a vivir en familia, a la seguridad jurídica y al bienestar integral. En este contexto, la adopción abierta se convierte en una vía para desinstitucionalizar a los NNA y restituirles su derecho a crecer en un entorno familiar digno.

A efecto de garantizar el interés superior de la niñez, el Estado de debe contar con esquemas que faciliten la restitución de sus derechos, en el Estado de Guanajuato, el Programa de Gobierno 2018-2024 incluyó un objetivo transversal para la protección de los derechos humanos de las personas en vulnerabilidad, con una línea de acción orientada a *«Contribuir a la desinstitucionalización progresiva y al impulso de*

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social y albergues públicos y privados en la República mexicana, 2019. P. 36.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

mecanismos de acogimiento familiar y de cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes».

Es así como se crea en 2019 la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA), encargada de establecer medidas especiales para restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre los que se incluye la adopción, y para cumplir con esta atribución ejecutó el proceso «PB2042. Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes», que forma parte del Programa Presupuestario «E008. Atención integral de Niñas, Niños y Adolescentes», cuyo objetivo es restituir el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a tener una familia a través de la adopción o el acogimiento familiar, realizando las valoraciones psicológicas, económicas y de trabajo social que sean necesarias para determinar la idoneidad de las personas solicitantes además del seguimiento de procesos pre y post adoptivos.

Por lo que hace a la unidad responsable de la materia a auditar, se refiere que, de acuerdo con lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dada su naturaleza proteccionista y restitutiva de los derechos, cuenta con atribuciones para valorar y determinar la idoneidad de las personas interesadas en adoptar; evaluar el proceso de emparentamiento entre Niñas, Niños y Adolescentes y la familia solicitante, así como verificar el desarrollo integral de quienes pasaron por el proceso de adopción.

Asimismo, en el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) de la Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato, se señala que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la responsable del proceso «PB2042 Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes», que forma parte del Programa Presupuestario «E008 Atención integral a niñas, niños y adolescentes», para el ejercicio 2024.

b) Resultado del proceso de fiscalización



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este apartado el objetivo general se desarrolla en función de las vertientes de desempeño evaluadas y sus alcances temáticos, a partir de los siguientes seis resultados en las dimensiones de Eficiencia y Desarrollo Sostenible:

Eficiencia

1. Adoptabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la tutela del Estado.
2. Sensibilización de las personas interesadas en adoptar.
3. Determinación de idoneidad de las personas solicitantes de adopción.
4. Gestión del seguimiento post adoptivo.
5. Operatividad del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato

Desarrollo Sostenible

6. Percepción de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la preparación de los ODS

Cada uno de estos resultados se expone de manera detallada, acompañada de su respectiva conclusión y, cuando corresponde, de recomendaciones concretas. Para facilitar su comprensión, los resultados se organizan y agrupan en función de las vertientes de desempeño evaluadas y sus alcances temáticos correspondientes.

En ese sentido, en la dimensión de Eficiencia, al resultado 2 de Sensibilización de las personas interesadas en adoptar, se formularon las recomendaciones 25_DPN_CPG_PEGT_E008_02_01 y 25_DPN_CPG_PEGT_E008_02_02; al resultado 3 de Determinación de idoneidad de las personas solicitantes de adopción, se formuló la recomendación 25_DPN_CPG_PEGT_E008_03_03; al resultado 4 de Gestión del seguimiento post adoptivo, se formuló la recomendación 25_DPN_CPG_PEGT_E008_04_04; y al resultado 5 de Operatividad del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato, se formuló la recomendación 25_DPN_CPG_PEGT_E008_05_05.

Asimismo, en la dimensión de Eficiencia, al resultado 1 de Adoptabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la tutela del Estado, y en la dimensión de Desarrollo sostenible, al resultado 6 de Percepción de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no se les formularon recomendaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Resumen de las recomendaciones

En este apartado se presenta un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de áreas de oportunidad o mejoras identificadas por el Órgano Técnico, presentándose la información por el número de resultado correspondiente, su respectiva vertiente, así como el estado de valoración, precisando que una vez analizada la respuesta del sujeto fiscalizado al pliego de recomendaciones, el sujeto fiscalizado en las 5 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. El órgano Técnico dará seguimiento a estos compromisos en la etapa correspondiente.

d) Conclusión general

En este apartado se refiere que el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir en familia está reconocido en el marco jurídico nacional y estatal como un componente esencial para su desarrollo integral. Ante situaciones en las que este derecho no puede ejercerse en la familia de origen, el Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas de restitución. En este contexto, durante 2024 la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejecutó el Programa «E008. Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», dentro del cual se inserta el proceso de adopción (PB2042), el cual es objeto del presente dictamen.

Visto en el sentido de política pública, un proceso eficaz y eficiente de adopción debe concebirse como una estrategia integral de restitución de derechos, orientada a garantizar el desarrollo pleno de Niñas, Niños y Adolescentes. Esto requiere, entre otras cosas, contar con modelos funcionales de trabajo que fortalezcan la capacidad de respuesta y coordinación entre los actores clave, lo que, en su conjunto, propicie una buena gobernanza alrededor de este importante proceso.

El problema público que atiende una intervención de esta naturaleza radica principalmente en la permanencia prolongada de Niñas, Niños y Adolescentes en instituciones de cuidado, así como en los efectos adversos que ello genera en su desarrollo integral. En contraste, la consecuencia social esperada consiste en la contribución al fortalecimiento del tejido social mediante la identificación, atención y acompañamiento de personas adoptantes idóneas que garanticen la restitución efectiva del derecho a vivir en familia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es por lo que, el Órgano Técnico diseñó la auditoría de desempeño sujeta del presente dictamen, con el objetivo de *«Verificar que el proceso administrativo de adopción, a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, haya funcionado de manera oportuna, suficiente y con calidad durante 2024, con el propósito de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato a vivir en familia»*.

En cumplimiento a este objetivo, se llevó a cabo una revisión de los componentes clave del proceso administrativo de adopción, a partir de las fases relacionadas con la preparación de los informes de adoptabilidad; la sensibilización de las personas interesadas en adoptar, así como la determinación de su idoneidad. Asimismo, se examinó el seguimiento post adoptivo y, finalmente, se valoró el funcionamiento del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato como herramienta para el control y trazabilidad del proceso. En términos generales, la auditoría buscó informar sobre si *¿El proceso de adopción implementado por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en 2024 operó de manera eficiente para garantizar el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a vivir en familia?*

Para el desarrollo de los procedimientos de auditoría, la obtención de información se sustentó en diversas técnicas de recolección, entre las que destacan los requerimientos de documentación oficial, entrevistas e indagaciones, inspecciones directas de expedientes, así como la aplicación de encuestas. A partir del análisis de la información, se identificaron una serie de hallazgos y conclusiones relevantes en los aspectos evaluados, los cuales se sintetizan a continuación:

Para el ejercicio 2024, se identificó que en el Estado se registró un total de 148 niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, quienes se encontraron institucionalizados en 49 Centros de Asistencia Social; de este total se constató que 121 contaban con su informe de adoptabilidad, de los cuales 93 fueron gestionados por las Procuradurías Auxiliares Municipales y 28 por la Procuraduría Estatal, destacando que la actualización de dichos informes únicamente se verificó en el 20.0% de los casos.

Se valoró la calidad técnica de los informes en términos de integralidad y exactitud de la información, determinándose que menos de la mitad cumplieron con la totalidad de los requisitos, la causa probable de esta situación fue la falta de homologación en los criterios de integración y la ausencia de un formato único; ante dicha situación, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes implementó



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

acciones correctivas orientadas a disponer de un formato homologado para el Informe de Adoptabilidad, así como de comunicar a las Procuradurías Auxiliares una serie de recomendaciones generales con criterios técnicos para su adecuada elaboración.

Por lo que hace al procedimiento de sensibilización de las personas interesadas en adoptar, se cumplió la programación de talleres en un 105.05%; en total, se inscribieron 781 personas, de las cuales 676 concretaron su asistencia. Para el año en revisión se estimó un tiempo promedio de espera de nueve días, entre la inscripción y la efectiva capacitación, de acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada por el Órgano Técnico, el 91.42% de las personas participantes manifestaron estar satisfechas con el tiempo transcurrido.

Como una aproximación a la calidad de dichos talleres, se analizó el contenido temático, concluyéndose que este cumple con lo establecido en la normativa vigente; no obstante, se estimó que la duración promedio fue de 5.5 horas, lo cual, según la opinión de las personas participantes, resulta limitado. Aunado a ello, la mayoría de las personas reconocieron que el taller fue útil para tomar una decisión consciente y sin presiones externas respecto a continuar o no, con su proceso. Entre los hallazgos asociados a este componente, se destaca la sugerencia de ampliar la duración, diversificar las dinámicas del taller y fortalecer el contenido temático.

En lo referente a la determinación de la idoneidad de las familias para obtener el certificado de adopción, se identificó que el proceso se encuentra regulado y se ejecuta de manera homologada. Para el ejercicio 2024, se presentaron 155 solicitudes, de las cuales ocho fueron canceladas a petición de las personas solicitantes, mientras que 147 continuaron con el trámite; de estas últimas, el 78.91% (116) fueron calificadas como idóneas, en tanto que el 21.09% (31) no alcanzaron dicha condición. En cuanto al cumplimiento de los plazos establecidos, se observaron márgenes de desfase.

Respecto al seguimiento post adoptivo, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes realizó 83 seguimientos, sin alcanzar la cobertura mínima exigida por la norma. En cuanto a su oportunidad, solo el 21.05% se efectuó en tiempo, mientras que para el resto se presentó un retraso promedio de 136 días. En última instancia, se identificó que el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato carece de controles automatizados para mitigar errores en la gestión de la información. Aunque el sistema es considerado útil, presenta limitaciones en su funcionalidad, así como en su sensibilidad hacia la experiencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las personas usuarias, lo que provoca que cada Subprocuraduría opere con bases de datos alternas.

En conclusión, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes operó el proceso administrativo de adopción conforme a las fases establecidas en la normativa y con el propósito claro de garantizar el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a vivir en familia; no obstante, su funcionamiento presentó una serie de deficiencias vinculadas con la debilidad de sus controles internos, tanto operativos como normativos. Frente a dichas oportunidades, se reconoce una postura proactiva, reflejada en su disposición para aceptar los hallazgos, así como en su compromiso de elaborar un plan de acción para atender las recomendaciones emitidas por este ente fiscalizador.

Finalmente, se señala que el seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas será realizado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, una vez que sea aprobado el presente dictamen y el sujeto fiscalizado elabore y entregue el plan de acción correspondiente.

IV. Conclusiones

De acuerdo con lo señalado con antelación, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece en su artículo 38 que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las personas diputadas integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

El Órgano Técnico dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la notificación de las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas. Al respecto, en la ulterior etapa de seguimiento se analizará la información y documentación que presente el sujeto fiscalizado para atender las recomendaciones efectuadas. Asimismo, consta en el informe de resultados la referencia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2025, aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3, fracción V y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas, así como de manera general a mejorar la rendición de cuentas, identificar áreas de mejora y acelerar el progreso hacia las metas, puesto que se evalúa si los programas gubernamentales son efectivos, eficientes y cumplen con los compromisos de sostenibilidad, proponiendo recomendaciones para optimizar los procesos y corregir debilidades.

Debido a lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a Sistemas al Programa Presupuestario «E008. Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes», particularmente al proceso «PB2042. Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes» del periodo comprendido de enero a diciembre de 2024, a cargo de la entidad paraestatal Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción VII, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a Sistemas al Programa Presupuestario «E008. Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes», particularmente al proceso «PB2042. Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes» del periodo comprendido de enero a diciembre de 2024, a cargo de la entidad paraestatal Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la persona titular de la Gubernatura del Estado, a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, al Consejo Directivo y a la persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65, fracción II y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 77 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 27 de noviembre de 2025
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Karol Jared González Márquez
Dip. Karol Jared González Márquez

Vocal

Angélica Casillas Martínez
Dip. Angélica Casillas Martínez

Vocal

Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Vocal

María del Pilar Gómez Enriquez
Dip. María del Pilar Gómez Enriquez

Secretaria

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque a Sistemas al Programa Presupuestario «E008. Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes», particularmente al proceso «PB2042. Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes» del periodo comprendido de enero a diciembre de 2024, a cargo de la entidad paraestatal Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato